

No. OAE-DE 2014-007

2.3	Ampliación / evaluación extraordinaria	\$ 150.00
-----	--	-----------

EL ORGANISMO DE
ACREDITACION ECUATORIANO

Considerando:

Que en la Resolución Nro. MNAC 05-837, promulgada en el Registro Oficial Nro. 176 de 24 de septiembre del 2003, se determinaron las tarifas por los trámites que efectúan el Consejo Nacional del Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación;

Que, Art. 1 de la Ley 076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, R. O. No. 26 del 22 de febrero del 2007 tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que el Art. 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: a) Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que el Art. 22 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: Con relación al OAE, El Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones: f) Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución";

Que, los ingresos por autogestión, generados por el OAE, serán utilizados para el desarrollo de sus actividades en las distintas áreas de su competencia y en las demás actividades dispuestas en su reglamento interno; y,

Que, Art. 24, (Recursos del OAE) El OAE contara con los siguientes recursos.

literal c) Los provenientes del cobro de las tasas por los servicios que preste el sector Público y Privado, dentro del ámbito de su competencia.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las siguientes tasas:

1. AREA ADMINISTRATIVA

1.1	Revisión de la validez de certificado de conformidad.	\$ 82.29
1.2	Emisión de otros certificados	\$ 82.29
1.3	Costo por hora de capacitación/técnico fuera de las instalaciones del OAE	\$ 60.00

2. Proceso General de Acreditación

2.1	Inicial / Reevaluación apertura de expediente.	\$ 200.00
2.2	Mantenimiento/Vigilancia/seguimiento del expediente	\$ 100.00

3. PROCESO DE EVALUACION

Se remitirá al solicitante una pro forma de los costos del proceso de evaluación para su aceptación. El costo del proceso de evaluación se calculará en base al número de evaluadores, días necesarios en cada una de las actividades de evaluación, en relación del alcance de acreditación.

Para todas las evaluaciones con la aceptación de la pro forma de los costos por los servicios del proceso de evaluación, se solicitará que se haga el pago anticipado con al menos 7 días anteriores a la fecha prevista de la evaluación.

Costo de evaluación / día Evaluador

3.1	Documental	\$ 320.00
3.2	In Situ	\$ 480.00
3.3	Testificación	\$ 320.00
3.4	Experto	\$ 320.00
3.5	In Situ Internacional	\$ 2.500.00
3.6	Testificación Internacional	\$ 2.000.00
3.7	Experto Internacional	\$ 2.000.00

3.1 Cuando el OEC solicita que la evaluación documental se realice en sus instalaciones, para este caso la evaluación documental tiene el mismo costo de evaluación in situ.

4. CERTIFICADO DE ACREDITACION

4.1	Certificado de acreditación	\$ 600.00
-----	-----------------------------	-----------

5. TASA ANUAL

5.1	Uso de logo y arancel del registro	\$ 500.00
-----	------------------------------------	-----------

Art. 2.- Los talleres, cursos y demás actividades que programe el OAE, en materia de capacitación de evaluación de la conformidad deberán responder a un estudio técnico del área que los programe con los costos a recaudar sugeridos.

Art. 3.- Los organismos de evaluación de la conformidad deberán cancelar los valores correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación de los evaluadores que por efecto propio de su trabajo tuvieren que trasladarse a otras ciudades dentro o fuera del país.

Art. 4.- La Dirección Ejecutiva del OAE, podrá firmar convenios con instituciones para exonerarlas del cobro de tasas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO.-1 copia.- Fiel copia de los archivos del OAE.- Fecha: 24-III-2014.- Firma: Ilegible.

Econ. Ramiro González Jaramillo
Ministro de Industrias y Productividad